



Asamblea General

Distr. limitada
25 de enero de 2024
Español
Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para el
Derecho Mercantil Internacional
Grupo de Trabajo VI
(Documentos de Carga Negociables)
44º período de sesiones
Nueva York, 6 a 10 de mayo de 2024**

Anteproyecto de disposiciones para la elaboración de un nuevo instrumento sobre documentos de carga negociables

Comunicación del Gobierno de Singapur

Nota de la Secretaría

La presente nota contiene una comunicación recibida por la secretaría el 19 de enero de 2024 del Gobierno de Singapur en preparación del 44º período de sesiones del Grupo de Trabajo VI. En el anexo de la presente nota figura la traducción al español de dicha comunicación.



Anexo

Propuesta sobre las disposiciones relativas a los documentos de carga negociables electrónicos

1. En el 43er período de sesiones (el "**período de sesiones**") del Grupo de Trabajo VI (Documentos de Carga Negociables) de la CNUDMI (el "**Grupo de Trabajo**") celebrado en Viena del 27 de noviembre al 1 de diciembre de 2023, la delegación de Singapur realizó una intervención a fin de proponer una fórmula alternativa para incluir los documentos de carga negociables electrónicos en el proyecto de instrumento. La idea era someter esta propuesta al examen del Grupo de Trabajo en su 44º período de sesiones, que se celebrará en Nueva York en mayo de 2024. En el párrafo 99 del informe del Grupo de Trabajo VI sobre la labor realizada en su 43er período de sesiones (A/CN.9/1164) figura un resumen de la intervención de Singapur.

2. En el período de sesiones, se pidió a Singapur que presentara la propuesta por escrito antes del 44º período de sesiones a fin de que las delegaciones la pudieran estudiar con mayor detenimiento.

3. En la actualidad, el proyecto de instrumento contiene disposiciones detalladas sobre los documentos de carga negociables electrónicos, la mayoría de las cuales se encuentran en el capítulo 3. Proponemos sustituir estas disposiciones por una única disposición general en que se exija a los Estados partes que implanten con arreglo a sus leyes nacionales un marco jurídico apropiado que habilite y regule el uso de equivalentes electrónicos de los documentos de carga negociables, como el que figura en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Documentos Transmisibles Electrónicos (la "**LMDTE**").

4. He aquí las razones por las que hacemos esta propuesta:

a) **Evitar la duplicación innecesaria de esfuerzos.** La LMDTE, preparada específicamente con la finalidad de habilitar la creación y el uso de documentos transmisibles electrónicos, puede contemplar la creación y el uso de documentos de carga negociables electrónicos (que son documentos transmisibles electrónicos¹). No es necesario que el Grupo de Trabajo dedique más tiempo y recursos a crear normas sustantivas a medida que rijan los documentos de carga negociables electrónicos cuando ya se ha hecho la labor consistente en formular disposiciones jurídicas uniformes eficaces que habilitan la creación y el uso de documentos transmisibles electrónicos;

b) **Dejar flexibilidad para adaptarse a los cambios en la tecnología y las prácticas comerciales.** Si el proyecto de instrumento adopta la forma de convención, esta propuesta consistente en implantar un régimen apropiado con arreglo a la ley nacional permitiría a los Estados partes mantener la flexibilidad para actualizar periódicamente su marco jurídico en materia de documentos transmisibles electrónicos cuando fuera necesario. La propia nota explicativa² de la LMDTE contempla que la

¹ La LMDTE define "documento transmisible electrónico" como documento electrónico que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 10 de la LMDTE.

Artículo 10 de la LMDTE:

1. Cuando la ley requiera que se utilice un documento o título transmisible emitido en papel, ese requisito se cumplirá con un documento electrónico si:

- a) el documento electrónico contiene la información que sería obligatorio consignar en un documento o título transmisible emitido en papel; y
- b) se utiliza un método fiable que permita:
 - i) determinar que ese documento electrónico es el documento transmisible electrónico;
 - ii) lograr que ese documento electrónico pueda ser objeto de control desde su creación hasta que pierda toda validez o eficacia; y
 - iii) mantener la integridad de ese documento electrónico.

2. El criterio para evaluar la integridad consistirá en determinar si la información contenida en el documento transmisible electrónico, incluido todo cambio autorizado que se realice desde su creación hasta que pierda toda validez o eficacia, se ha mantenido completa y sin alteraciones que no sean algún cambio sobrevenido en el curso normal de su comunicación, archivo o presentación.

² Véase el párrafo 9 de la nota explicativa de la LMDTE.

CNUDMI introduzca en el futuro cambios que puedan adoptar los Estados con mayor facilidad;

c) **Reducir obstáculos a la aprobación del proyecto de instrumento.** Los Estados que dispongan de un marco jurídico en vigor que trace una vía para habilitar el uso de documentos transmisibles electrónicos diferente a la que figura en el proyecto de instrumento pueden tener dificultades para aprobar el proyecto de instrumento si sus regímenes son incompatibles;

d) **Promover la adopción de los instrumentos de la CNUDMI.** La CNUDMI debería promover la adopción de sus propios instrumentos. Está cobrando impulso la adopción de la LMDTE, ya que algunos foros e instituciones multilaterales como el G7³ y el Banco Asiático de Desarrollo⁴ y grupos profesionales como la Cámara de Comercio Internacional⁵ están promoviendo su adopción a fin de digitalizar el comercio internacional. Esta propuesta alternativa que evita incongruencias con la LMDTE en el texto del proyecto de instrumento apoyaría y fomentaría indirectamente la adopción de la LMDTE;

e) **Promover la estandarización y la armonización jurídicas.** La propuesta está en consonancia con el objetivo de la CNUDMI de establecer un régimen uniforme en materia de comercio electrónico mediante la preparación de leyes uniformes sobre la materia. La incorporación de la LMDTE promovería la armonización de los marcos jurídicos que tratan de los documentos mercantiles y de transporte electrónicos, puesto que la LMDTE ya contempla los conocimientos de embarque, los resguardos de almacenaje, las letras de cambio y las cartas de porte aéreo⁶.

5. Agradeceríamos que la secretaría adoptara las medidas necesarias para distribuir la propuesta escrita de Singapur a los miembros del Grupo de Trabajo y solicitara al Grupo de Trabajo que estudiara la propuesta en su 44º período de sesiones, que tendrá lugar en Nueva York en mayo de 2024.

³ Declaración Ministerial de la reunión de Ministros de Asuntos Digitales y Tecnológicos del G7, 28 de abril de 2021.

⁴ Driving Digitalization of Global Trade: UNCITRAL Model Law on Electronic Transferable Records (ADB Brief núm. 280, diciembre de 2023, que puede consultarse en <https://www.adb.org/sites/default/files/publication/932456/adb-brief-280-driving-digitalization-global-trade.pdf>).

⁵ Digital Standards Initiative de la Cámara de Comercio Internacional, que puede consultarse en <https://www.dsi.iccwbo.org/policymakers>.

⁶ Véase el párrafo 38 de la nota explicativa de la LMDTE.